



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, siendo las 10 horas con 27 minutos del día 20 de abril de dos mil diez, en **6a. avenida entre 5ta y 6ta. calle zona 1, Retalhuleu**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-74-2010** de fecha **veintiuno de abril de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


(r) Notificado
CNEE-74-2010
29/4/10


(f) Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-74-2010 Guatemala, 21 de abril de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "... Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 establece: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-19-2009, emitida el día veintinueve de enero de dos mil nueve y publicada en el Diario de Centro América el día treinta de enero del mismo año; fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores del Servicio de Distribución Final afectos a la Tarifa Social, en adelante "Usuarios", que atiende Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente "la Distribuidora".



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha veintiuno de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-65-2010, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas y los precios de energía y potencia para trasladar a tarifa, correspondientes al período del uno de mayo de dos mil diez al treinta de abril de dos mil once.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio identificado como DFI-EEMR-15-2010, recibido en esta Comisión con fecha catorce de abril del año dos mil diez, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, es de cuarenta mil trescientos treinta quetzales (Q 40,330.00), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de doscientas sesenta y cuatro milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0264 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil diez.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Apicar, según resolución CNEE-65-2010 de fecha veintiuno de abril de dos mil diez, para el período comprendido del uno de mayo del año dos mil diez al treinta de abril del año dos mil once, lo siguiente:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PPSTTS	59.2983	Q/kW	Precio Base de Potencia Tarifa Social
PESTTS	0.4083	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Social

- I.II Para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil diez, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectos a la Tarifa Social que sirve



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

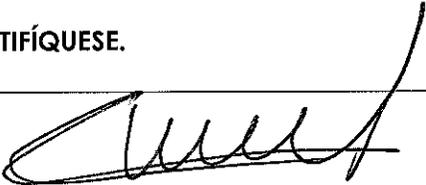
la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor doscientas sesenta y cuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora 0.0264 Q/kWh).**

- I.III Los cargos máximos para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectos a la Tarifa Social cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral I.II de la presente resolución, así:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.4829
Cargo por Energía (Q/kWh)	0.8235

- I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de 1.0609 % mensual, para el periodo de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil diez.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.
- V. La Distribuidora deberá prestar el Servicio de Distribución Final en las condiciones de calidad, establecidas en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución emitidas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente


Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director


Ingeniero Enrique Möller Hernández
Director

